

**PROCESO EJECUTIVO 2019-053**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 15), el Despacho resuelve:

Seria del caso entrar a aprobar o modificar la liquidación del crédito, de la cual la parte ejecutada guardo silencio, sin embargo, la parte ejecutante en memoriales visibles en documentos digitales 18 y 19; en el cual informa lo siguiente:

Que COLPENSIONES le reconoció y pago las mesadas pensionales e intereses moratorios ordenados en la sentencia mediante resolución número SUB 44826, según lo ordenado en el Mandamiento de Pago, determinando como Mesada Pensional para el año 2021, la suma de \$1.178.360.00, con el pago de catorce (14) mesadas anuales; reconoció como retroactivo pensional, (Capital e Intereses), liquidado hasta el 28 de Febrero del año 2021, la suma de \$180.889.769.00 suma que le fue pagada con la mesada del mes de Marzo de 2021. Manifiesta el demandante que está satisfecha la obligación a favor del Demandante, por el pago atrás mencionado, sería del caso dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación (Capital e Intereses).

Indica que falta el pago de BANCOLOMBIA quien no ha consignado a órdenes del Despacho, el valor de las Costas Judiciales a las que fue condenado dentro del Proceso Ordinario Laboral, y COLPENSIONES no ha pagado el valor de las Costas Judiciales de la presente ejecución.

Para decidir lo anterior, este estrado judicial ante la manifestación de que la obligación del reconocimiento y pago de la pensión, retroactivo pensional e intereses está satisfecha, el despacho declara extinguida dichas obligaciones.

Ahora bien, relación a las costas del proceso ordinario que estaba a cargo de Bancolombia, este estrado judicial debe indicar que el mandamiento ejecutivo de pago en contra de Bancolombia fue revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, mediante providencia del 19 de septiembre de 2019 en el cual negó mandamiento en contra de Bancolombia fl. 232 a 236, por lo tanto, no existe mandamiento vinculante frente a Bancolombia, se niega la petición.

Ahora bien, en relación a las costas del proceso ejecutivo tenemos que en audiencia 17/09/2020 se condenó en costas a COLPENSIONES, se ordena que una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 5.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb925bf6d6067c694716acbc7545b51a4e4c80353be65c5f6f6cd4dd5192fb92**

Documento generado en 25/06/2021 06:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**